

Ley N° 4741 - Decreto N° 1312
MODIFICASE INCISO A) ARTICULO 313 DEL CODIGO PROCESAL PENAL

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el inc. a) del Artículo 313 del Código Procesal Penal de Catamarca Capítulo 5 - EXCARCELACION - el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Cuando el delito o los delitos atribuidos estén reprimidos con pena privativa de la libertad, cuyo máximo no exceda de seis años".

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Artículo 314 del Código Procesal Penal de Catamarca, el que quedará con el siguiente texto:

"La excarcelación no se concederá, cuando hubiere vehementes indicios de que el imputado tratará de eludir la acción de la Justicia o entorpecerá sus investigaciones. La eventual existencia de estos peligros podrá inferirse de su presunta peligrosidad, falta de residencia, declaración de rebeldía o condena anterior sin que haya transcurrido el término que establece el Artículo 50 del Código Penal".

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese y Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 21:29:45

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa